



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 892-R-2024
PIURA, 19 de noviembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000286-0002-24-1, del 29.oct.2024, que presenta el **Dr. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1066-VRI-UNP-2024, Oficio N° 2706-2024/R-UNP, Certificación Presupuestaria N° 0639-2024-UP-OPPYPTO-UNP, Oficio N° 2430-2024-OCAJ-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1066-VRI-UNP-2024, de fecha 29.oct.2024, el Vicerrector de Investigación, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de comunicarle que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 331-CU-2024, designaron al Dr. Mario Enrique Ruesta Yarleque, como Jefe de la Dirección de Incubadora de Empresas UNP, adscrito al Vicerrectorado de Investigación; por tal motivo solicita que se le otorguen al mencionado docente la licencia con goce de haber, pasajes aéreos ida y vuelta y 03 días de viáticos.

Que, con Oficio N° 2706-2024/R-UNP de fecha de 21 de octubre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar el otorgamiento de reembolso de pasajes aéreos Piura – Lima – Piura y viáticos por los días 4, 5 y 6 de noviembre del 2024, al docente Mario Enrique Ruesta Yarleque, quien asistió al I ENCUENTRO NACIONAL DE INCUBADORA 2024.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0639-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 12 de noviembre del 2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la cobertura presupuestaria para pasajes aéreos y 03 días de viáticos al Dr. Mario Enrique Ruesta Yarleque, Jefe de la Dirección de Incubadora de Empresas de la UNP, quien asistió a la ciudad de Lima al I ENCUENTRO NACIONAL DE INCUBADORA 2024, a partir del 04 de noviembre.

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8436

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	1,000.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	960.00
MONTO TOTAL	S/.		1,960.00





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 892-R-2024
PIURA, 19 de noviembre de 2024

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°. - Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, con oficio N° 2430-2024-OCAJ-UNP del 15.Nov.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, indica textualmente lo siguiente:

“(...) De acuerdo con la Directiva N 0002-2023-DGA-UNP, que regula las disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, se establecen los siguientes requisitos en los artículos 15° y 16°

Artículo 15° La dependencia usuaria debe contar con previsión en las partidas específicas de su programación presupuestal.}



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 892-R-2024
PIURA, 19 de noviembre de 2024

Artículo 16. *El requerimiento de viáticos y pasajes debe ser solicitado al titular del pliego con una anticipación mínima de 10 días para su aceptación o denegación. Posterior a la aprobación, el trámite debe continuar con la certificación presupuestaria por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para finalmente ser derivado a la Secretaría General, donde se emitirá la resolución rectoral que oficialice la autorización.*

Es importante mencionar que dicha directiva no incluye a la Oficina Central de Asesoría Jurídica como parte del procedimiento establecido, Por lo tanto, procedo a devolver el expediente para que pueda continuar el trámite correspondiente según lo estipulado”.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”*

Que, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, establece:

- **Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

268.16.-Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de **LIMA**, a partir del **04 de noviembre del 2024**, al **DR. MARIO ENRIQUE RUESTA YARLEQUE**, Jefe de la Dirección de Incubadora de Empresas de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió al **I ENCUENTRO NACIONAL DE INCUBADORAS 2024**.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de la **DR. MARIO ENRIQUE RUESTA YARLEQUE**, el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 892-R-2024
PIURA, 19 de noviembre de 2024

monto de S/. 1,960.00 (Mil novecientos sesenta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes aéreos Piura – Lima – Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0639-2024-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8436

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	1,000.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	960.00
MONTO TOTAL	S/.		1,960.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

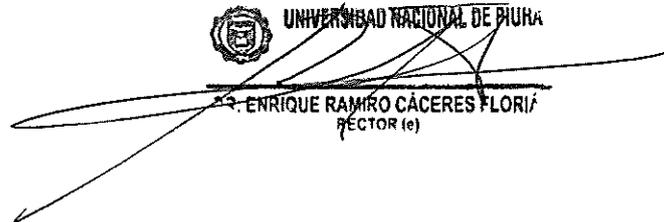
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, VICE. INV, INT (Mario Ruesta Yarleque), ARCHIVO

10 copias/

VAGV/*ew.*


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)